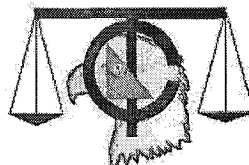




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,35 horas del día 03 mayo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 052 SC/2011, caratulado: **"CONSULTA DE LA CAJA PREVISIONAL Y COMPENSADORA DE LA POLICÍA DE TIERRA DEL FUEGO S/ PAGO DE RETIRO O DEVOLUCIÓN DE APORTES PERSONALES SR. GUTIERREZ MILLAN"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 052 SC/2011, caratulado: **"CONSULTA DE LA CAJA PREVISIONAL Y COMPENSADORA DE LA POLICIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ PAGO DE RETIRO O DEVOLUCIÓN DE APORTES PERSONALES SR. GUTIERREZ MILLAN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

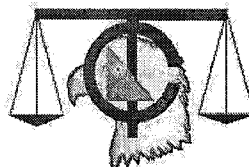
Por el mismo tramita la consulta formulada por el Presidente de la Caja de Retiros de la Policía de Tierra del Fuego (fs. 32), relacionada a la presentación efectuada por el Sr. Jorge Horacio GUTIERREZ MILLAN, quien solicita que se le efectúe el pago del retiro que correspondería por esa caja, o bien, se proceda a la devolución de los aportes personales efectuados desde su reincorporación a la Policía Provincial a partir de julio de 2000.-----

En forma previa al ingreso de la cuestión puntual sobre la que se solicita asesoramiento, corresponde hacer una breve reseña histórica de las diferentes circunstancias que rodearon a la situación de revista del Sr. GUTIERREZ MILLAN, las cuales indefectiblemente se relacionan con la materia traída a consulta.-----

Así, por Decreto Provincial N° 1132/00 (fs. 6) se deja sin efecto el retiro voluntario del nombrado como Oficial Principal y se lo reincorpora al servicio activo de la Policía de la Provincia a partir del 01/07/00 en el grado de Subcomisario. El artículo 2° de este decreto disponía reconocer la antigüedad como años de servicio a todo el tiempo transcurrido desde la fecha de su pase a retiro, hasta el momento de su reincorporación; circunstancia ésta que deriva en el dictado del Decreto Provincial N° 1728/03 (fs 4) por el cual se dispone el depósito de las "imposiciones" que le correspondieren a la Caja Compensadora de la Policía Territorial referentes al tiempo transcurrido desde la fecha de su pase a Retiro Voluntario hasta el momento de su reincorporación. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Posteriormente a ello, mediante el Decreto Provincial Nº 1858/03 (fs. 3) se promueve el ascenso del Subcomisario GUTIERREZ MILLAN al grado de Comisario, a partir del 01/10/03.-----

Todas estas circunstancias son analizadas por el Ejecutivo provincial, cuyo resultado final es la emisión del Decreto Provincial Nº 2839/07 (fs.2), por el que se resuelve revocar por razones de ilegitimidad los Decretos Nros. 1132/00, 1858/03 y 1728/03, todo lo cual, conforme se desprende de sus considerandos, mereció tratamiento y conformidad de la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia.-----

Estos acontecimientos, a su vez, tienen incidencia sobre la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal quienes oportunamente habían otorgado el beneficio de retiro al Sr. GUTIERREZ MILLAN. Ésta caja, luego de transcurrido los hechos narrados precedentemente, y como consecuencia de ellos, emite la Disposición Conjunta Nº 947/10 (fs 12) por la que resuelven rehabilitar el beneficio Nº 2368 cl 27, a partir del 01/09/10.-----

Por su parte, y en cuanto a la participación de la Caja de Retiros de la Policía de Tierra del Fuego en el tema que nos involucra, a fs. 26 luce la opinión jurídica de su asesor externo quien destaca que el causante ha efectuado aportes a la Caja Compensadora de la Policía Territorial durante el período en que fuera reincorporado y hasta la fecha de la concesión de su retiro por parte de la C.R.J.P.P.F.; concluyendo en no conceder el beneficio de retiro compensatorio como consecuencia de los actos nulificados, correspondiendo al efecto la restitución de los aportes personales y patronales del período comprendido entre la reincorporación y el retiro efectivo.-----

Planteada así la situación, a fs. 33 toma intervención la Auditora Fiscal de este Tribunal C.P. Vanina REINA, quien, dada la temática comprendida en el análisis, solicita intervención del área legal.-----

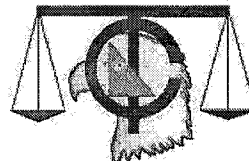
Ante esto, a fs. 35 toma intervención el Secretario Legal de este Tribunal, quien emite el Informe Legal Nº 73/2011 que textualmente dice: "ANÁLISIS: Concretamente, estimo que corresponde diferenciar dos situaciones que se encuentran estrechamente relacionadas en el caso bajo examen y que no deben inducir a confusión.-----

Por un lado, cabe tener presente el Decreto 2839/07 dejó sin efecto por razones de ilegitimidad la reincorporación al servicio y el ascenso a Subcomisario acordado al señor RODRIGUEZ MILLAN.-----

Tal declaración de nulidad, posee efecto retroactivo al momento del dictado de los actos viciados, con lo cual desaparece literalmente la causa tanto de la reincorporación como del ascenso referidos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En ese entendimiento, el hecho de que no se haya exigido al reclamante que restituya las sumas proporcionalmente superiores, que se le abonaron como Subcomisario por sobre las que debía percibir, por aplicación de la doctrina de la percepción de buena fe, no obsta a entender que, con la nulidad de los Decretos N° 1132/2000 y 1858/2003, desapareció la causa de tales remuneraciones y, por carácter transitivo, la de los aportes personales y patronales efectuados sobre ellas.-----

En ese orden de ideas, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: "Atento que la concesión del beneficio de pensión a favor de la viuda del causante se produjo con anterioridad a la fecha de sanción de la ley 23.750, no corresponde el otorgamiento del cincuenta por ciento del referido beneficio a la ex conviviente de éste...-----

La resolución que disponga la revocación del acto que otorgara la concurrencia en el beneficio de pensión del causante a la viuda y a la ex conviviente, no deberá exigir la restitución de los haberes percibidos por ésta última, en virtud de la presunción de buena fe de su percepción". (Dictámenes Tomo 211, página 334. 09/12/1994).-----

Sobre la base de tales preceptos, resulta claro que la decisión de no reclamar al señor GUTIERREZ MILLAN la restitución de las sumas percibidas en más, a causa de la reincorporación a la actividad y un ascenso viciados de nulidad absoluta e insalvable, encuentra fundamento en que se ha considerado que fueron percibidas y consumidas por él de buena fe.-----

Ahora bien, los aportes que el Estado provincial haya pagado de más a la Caja Compensadora como consecuencia de esos actos administrativos, no se encuentran alcanzados por el mismo presupuesto, en tanto no son sumas de dinero que el interesado haya percibido ni consumido, con lo cual, mal podría pretender en esta instancia que le fueran restituidas pues, se insiste, han perdido eficacia los Decretos que originalmente dieran causa al pago de las remuneraciones de las que se efectuaban los descuentos en cuestión.-----

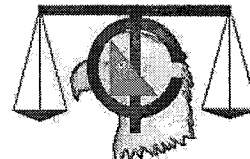
CONCLUSIÓN: Por lo tanto y en orden a la opinión solicitada por la señora Auditora Fiscal, considero que el reclamo efectuado por el señor GUTIERREZ MILLAN, tendiente a que se le restituyan los aportes efectuados en carácter de subcomisario de la fuerza policial, carece de sustento jurídico".-----

En este estado llegan las actuaciones al cuerpo plenario para resolver la cuestión traída a consulta.-----

Ingresando a su estudio, primeramente quiero resaltar que no formará parte de mi análisis el otorgamiento o no de emolumento alguno en concepto mejoramiento del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

haber de retiro toda vez que, siendo ello resorte de la caja consultante, a la fecha aun no se ha expedido formalmente.-----

Sentado ello, la consulta propiamente dicha se resume a la devolución de los aportes personales desde el 01 de julio de 2000, situación esta que a la fecha, reitero, deviene hipotética ante la falta de resolución de la caja a la petición expresa del interesado, la cual luce a fs. 7.-----

No obstante, y a fin de despejar dudas y fijar una posición desde este Tribunal de Cuentas sobre la cuestión arrimada, he de inferir que ante la probabilidad de que la Caja resolviera rechazando la petición formulada por el Sr. GUTIERREZ MILLAN, los aportes personales comprendidos en la consulta no corresponde que le sean devueltos. -----

En efecto, tal como lo expresara el Secretario Legal de este Tribunal en su Informe Nº 73/2011, el cual desde ya comparto, corresponde abordar la temática desde el principio doctrinario de lo percibido y consumido de buena fe.-----

Sobre este punto es coincidente la doctrina al sostener que: *"En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1055 del Código Civil, en situaciones en las que cabe razonablemente concluir que ha mediado buena fe por parte del agente, no corresponde exigir la restitución de las sumas percibidas y consumidas"*. (EMPLEADOS PUBLICOS. Percepción de haberes. Buena fe. P.T.N. Dict. Nº 81/09, 21 de abril de 2009. Expte. Nº 81.058.323/06. Administración Nacional de la Seguridad Social.-----

Bajo tal concepto, y siguiendo la línea argumental expresada en el Informe Legal Nº 73/2011, el peticionante no debe devolver las sumas de dinero recibidas al amparo de los decretos posteriormente nulificados, ya que ellas fueron percibidas y consumidas de buena fe; más, no solamente no puede reclamar los montos que corresponden a los aportes personales, en atención a que ellos no son sumas de dineros "percibidas y consumidas" por él, sino que además, la falta de percepción de esos montos, al no ingresar a su patrimonio, en modo alguno puede afectar su derecho de propiedad.-----

Por lo tanto, si el Estado en su momento abonó haberes en virtud de actos administrativos que posteriormente fueron declarados nulos, ello no implica que hoy, encontrándose firme las nulidades, exista causa para proceder "a la devolución de aportes al peticionante", ya que a esta altura los vicios son conocidos y con ello desaparece la buena fe para la percepción de cualquier suma de dinero en tal concepto.-----

En síntesis, el Estado nunca debió haber abonado suma alguna como consecuencia de actos administrativos nulos e insalvables, pero, mas allá del marco de ilegitimidad en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

que transitaron los acontecimientos, el interesado no puede en esta instancia beneficiarse con la percepción de sumas de dinero cuya causa se encuentra totalmente ausente, ya que no puede haber derechos que nazcan de una situación jurídicamente ilegítima como lo fue su nombramiento.-----

Por lo tanto, conforme lo precedentemente expuesto, considero que de resolver la caja por no otorgar ningún beneficio al peticionante por los hechos analizados, tampoco debería entregar otras sumas de dinero a éste, en especial las que se reclaman, ya que ellas nunca fueron de su propiedad y no existe en estos actuados elementos suficientes que demuestren una causa legítima para su percepción, máxime, cuando el derecho invocado proviene de un actuar del Estado ilegítimo y firme.-----

No obstante lo expuesto, y continuando con el criterio que vengo postulando, el Estado no debería en aquella oportunidad haber efectuado las erogaciones que hizo ya que ello encontraba sustento en una causa ilegítima por violación a la ley aplicable, con lo cual, si bien en la actualidad no puede repetir del causante el dinero entregado en función del principio de lo percibido y consumido de buena fe, si puede recuperar los fondos entregados por el concepto de aportes y contribuciones.-----

En otras palabras, si la caja resolviera no otorgar ningún beneficio al peticionante, los conceptos recaudados por ésta deberá reintegrarlos al Estado provincial ya que carecería de fundamento para retenerlos, y, a su vez, el Estado recuperaría parte de lo ilegítimamente erogado.-----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Recomendar al Presidente Caja de Retiros de la Policía de Tierra del Fuego Crio. Mayor ® Dardo E. ESTEFO, que para el caso de resolver negativamente la petición formulada por el Sr. Jorge Horacio GUTIERREZ MILLAN, una vez firme ésta, los montos percibidos en concepto de aportes personales y aportes patronales deberá reintegrarlos al Estado provincial; ello, por todo lo expuesto precedentemente.-----

II) Notificar por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, al Presidente de la Caja de Retiros de la Policía de Tierra del Fuego Crio. Mayor ® Dardo E. ESTEFO; y en el organismo, a la Prosecretaria Contable con remisión del expediente del registro de este Tribunal Nº 052 SC/2011, a la Auditora Fiscal C.P. Vanina REINA y al Secretario Legal.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 052 SC/2011, caratulado: "CONSULTA DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2171



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**LA CAJA PREVISIONAL Y COMPENSADORA DE LA POLICÍA DE TIERRA DEL FUEGO S/ PAGO DE RETIRO O DEVOLUCIÓN DE APORTES PERSONALES SR. GUTIERREZ MILLAN**", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar al Presidente de la Caja de Retiros de la Policía de Tierra del Fuego Crio. Mayor ® Dardo E. ESTEFO, que para el caso de resolver negativamente la petición formulada por el Sr. Jorge Horacio GUTIERREZ MILLAN, una vez firme ésta, los montos percibidos en concepto de aportes personales y aportes patronales deberá reintegrarlos al Estado provincial; ello, por todo lo expuesto precedentemente.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, al Presidente de la Caja de Retiros de la Policía de Tierra del Fuego Crio. Mayor ® Dardo E. ESTEFO; con copia certificada de la totalidad del presente expediente.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, se desglosará la documentación original anudada a fojas 7/32 previa extracción de copias certificadas que se agregaran a la presentes actuaciones, y se procederá a la devolución para su tramitación, conjuntamente con la notificación y copias dispuestas en el artículo 2° del presente Acuerdo Plenario.-----

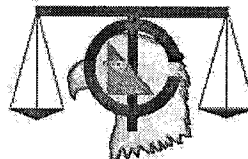
**ARTÍCULO 4°.-** Notificar en el organismo del presente Acuerdo Plenario, a la Prosecretaria Contable a la Auditora Fiscal C.P. Vanina REINA y al Secretario Legal.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar las actuaciones.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;

VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2171

M

*[Handwritten signature of Dr. Miguel Longhitano]*  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature of C.P.N. Luis Alberto Caballero]*  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia